



Radicado: S 2025061557179

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE-DANE 405697000551** del Municipio de El Santuario, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, CODIGO DANE 305212000031, Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, Vereda La Temería del Municipio de EL SANTUARIO, Teléfono: 6045672052 / 3235947589 / 3207892931, correo electrónico coleaiocampestre@airelibre.edu.co en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 405697000551, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, CODIGO DANE 305212000031, Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	19000	18/12/2002
Jardín	19000	18/12/2002
Transición	19000	18/12/2002
Primero	19000	18/12/2002
Segundo	19000	18/12/2002
Tercero	19000	18/12/2002
Cuarto	19000	18/02/2002
Quinto	19000	18/02/2002
Sexto	S2017060111607	30/11/2017
Séptimo	S2017060111607	30/11/2017
Octavo	S2017060111607	30/11/2017
Noveno	S2018060226147	28/05/2018
Décimo	S2019060143603	10/07/2019
Undécimo	S2019060143603	10/07/2019

Que el señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N°70.909.190, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE (DANE 405697000551), presentó con el mediante Radicado N°2025010616724 del 13 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de autoevaluación, para Jornada Diurna Completa, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **EI COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, del Municipio de El Santuario, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna TARDE, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en las Licencias de Funcionamiento N°19000 del 18 de diciembre de 2002,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, CODIGO DANE 305212000031, Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

S2017060111607 del 30 de noviembre de 2017, S2018060226147 del 28 de mayo de 2018 y S2019060143603 del 10 de julio de 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en ese orden de ideas, con el concepto "Certificados de estudios", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Que conceptos como "Derechos de grado" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

EI COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE (DANE 305376000198), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,3%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°02 del 27 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 15% para el primer año y del 6,73% para los demás programas.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE (DANE 405697000551), Vereda La Temería del Municipio de EL SANTUARIO, Teléfono: coleqiocampestre@airelibre.edu.co en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 405697000551, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, CODIGO DANE 305212000031, Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

régimen de Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15,0%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 5.614.002	\$ 561.400	\$ 5.052.602	\$ 505.260
Jardín	\$ 5.210.282	\$ 521.028	\$ 4.689.254	\$ 468.925
Transición	\$ 4.956.684	\$ 495.668	\$ 4.461.016	\$ 446.102
Primero	\$ 4.658.842	\$ 465.884	\$ 4.192.958	\$ 419.296
Segundo	\$ 4.146.930	\$ 414.693	\$ 3.732.237	\$ 373.224
Tercero	\$ 4.230.957	\$ 423.096	\$ 3.807.861	\$380.786
Cuarto	\$ 3.397.326	\$ 339.733	\$ 3.057.593	\$ 305.759

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, CODIGO DANE 305212000031, Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Quinto	\$ 3.215.218	\$ 321.522	\$ 2.893.695	\$ 305.759
Sexto	\$ 3.202.967	\$ 320.297	\$ 2.882.671	\$ 288.267
Séptimo	\$ 3.069.028	\$ 306.903	\$ 2.739.635	\$ 276.212
Octavo	\$ 2.739.896	\$ 273.990	\$ 2.465.906	\$ 246.591
Noveno	\$ 2.710.705	\$ 271.071	\$ 2.439.635	\$ 243.963
Decimo	\$2.692.390	\$269.239	\$2.423.151	\$242.315
Undécimo	\$2.705.461	\$270.546	\$2.434.915	\$243.493

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Cobros Periódicos	Grados	costo	costo	costo	costo
		Diario	Semanal	Mensual	Anual
Desayuno (media mañana)	Prejardin y Jardín	\$ 4.282	\$21.410	\$85.641	\$856.406
Desayuno, almuerzo y Refrigerio	Transición	\$ 13.540	\$68.000	\$270.797	\$2.707.974
Desayuno, almuerzo y refrigerio	1° a 5°	\$13.540	\$68.000	\$270.797	\$2.707.974
Desayuno, almuerzo y Refrigerio	6° a 9°	\$13.540	\$68.000	\$270.797	\$2.707.974
Desayuno, almuerzo y Refrigerio	10° y 11°	\$13.450	\$68.000	\$270.797	\$2.707.974

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, CODIGO DANE 305212000031, Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Este cobro periódico es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Salida Escolar	Preescolar: Pre-jardín, Jardín y Transición	Básica Primaria: Primero a Quinto	Básica Secundaria: Sexto a Noveno	Media: Décimo y Undécimo
3 Salidas escolares: 2 al municipio o municipios cercanos y a una a la ciudad de Medellín: Incluye Transporte e ingreso a parques y/o lugares temáticos	\$205.539	\$205.539	\$205.539	\$205.539
Convivencia: Incluye alimentación, hospedaje y materiales.		\$51.383	\$51.383	\$51.383

Concepto otros cobros	Grados	Valor
Certificados de Estudio	Todos	\$11.990
Derecho de grado	Once	\$187.052

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, CODIGO DANE 305212000031, Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

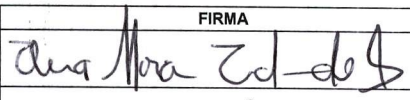
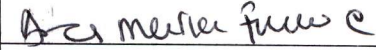
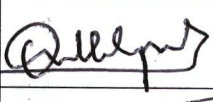
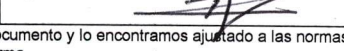
ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de El Santuario.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17 Dic 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			